

## CONVENIO DE AGRUPACION DE EMPRESAS

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 27 de julio, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF).

D. Alberto Villalón González, con NIF 27347397-Y como representante legal de la entidad (organizadora) Grupo Informático AM 2005,S.L., CIF B92599695 con Sede Social Plaza de Istán. Edificio Alfa 1, local 1- 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga).

Doña. Patricia García García, con NIF 77452438-F, como representante legal de la entidad (agrupada) Patricia García García, con CIF 77452438-F y con Sede Social en San Pedro de Alcántara (Málaga)

Doña María López Martos, con NIF 24828886-H, como representante legal de la entidad (agrupada) Doña María López Martos, con CIF 24828886-H y con Sede Social en Fuengirola (Málaga)

### ACUERDAN

#### Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

#### Segundo

Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a **Grupo Informático AM 2005 SL (CIF. B-92.599.695)**

#### Tercero

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad **GRUPO INFORMÁTICO AM 2005, S.L.** las siguientes:

1ª.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan

- a) Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.
- b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

**3ª- Otras obligaciones:**

- a) Impartir la formación que se acuerde con las empresas agrupadas, o contratarla con un centro de formación de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y la Orden Ministerial de desarrollo.
- b) Asesorar a las empresas agrupadas en todo lo referente a la formación continua y la normativa que la regula, así como en lo referente a las bonificaciones practicadas o a practicar en los boletines de la Seguridad Social con cargo a realización de formación continua.

4ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente.

De conformidad con lo regulado en el art. 12.2 del Real Decreto 395/2007, de 27 de marzo, "la formación de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica"

**Cuarto**

Obligaciones de las empresas agrupadas (aquellas recogidas en el art. 5 y preceptos concordantes de la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio, pudiendo además incluirse aquellas que, en su caso, acuerden las partes en las términos establecidos en el art. 17.2 de la antedicha Orden).

1. Facilitar a GRUPO INFORMATICO AM 2005, S.L. todos los datos y documentación que se requieran y sean necesarios para la correcta tramitación de la formación a realizar o realizada al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, siendo la empresa la única responsable de cualquier hecho que pueda producirse derivado de la falsedad o incorrección de los datos y/o documentos facilitados.
2. Estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de aplicar las bonificaciones correspondientes en los boletines de la Seguridad Social, al ser éste un requisito obligatorio para aplicar dichas bonificaciones.
3. Soportar la cofinanciación privada obligatoria, en base a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 27 de julio, mediante la realización de la formación, en parte, durante la jornada laboral de los trabajadores, o en su defecto por cualquier otro procedimiento que la normativa aplicable contemple al respecto.
4. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las administraciones competentes.
6. Custodiar la documentación del control de asistencia diario, modelo que se pone a su disposición a través del sistema telemático.
7. Garantizar la gratuidad de las acciones.
8. Las empresas serán directamente responsables de los incumplimientos anteriores, aun cuando contraten la impartición o la gestión de la formación.

### **Quinto**

Las empresas agrupadas abonarán a GRUPO INFORMATICO AM 2005, S.L. en la forma que se establezca las cantidades descontadas por la empresa en los boletines de la Seguridad Social por la realización de las Acciones Formativas, en el plazo máximo de una semana tras finalizar el curso.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 27 de julio el importe abonado por el servicio de agrupación no superará el 25% del abonado por la impartición de la formación.

En caso de que una Acción Formativa iniciada y/o finalizada al amparo del presente convenio, no pudiera ser bonificada por causa imputable a la empresa, ésta abonará a GRUPO INFORMATICO AM 2005, S.L. todos los gastos ocasionados por su realización.

### **Sexto**

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Las partes acuerdan la posibilidad de que otras empresas, a criterio de GRUPO INFORMATICO AM 2005, S.L. se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

### **Séptimo**

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora. Las partes acuerdan, que las empresas que se hayan adherido a este Convenio pueden causar baja voluntariamente en el mismo antes de que finalice su vigencia y una vez liquidada cualquier deuda económica que pudiera tener con la entidad organizadora.

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

La entidad organizadora queda facultada para dar de baja a cualquier empresa agrupada, previa comunicación a la misma y siempre que ésta no haya participado en ninguna acción formativa con cargo a las bonificaciones a aplicar en el año natural en el momento de la comunicación de baja.

### **Octavo**

Los firmantes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente convenio.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del convenio, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del convenio, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

**Noveno**

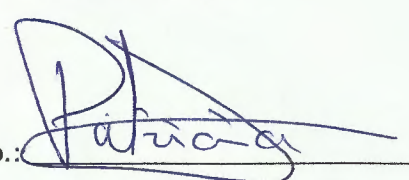
Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido, pudiendo las empresas agrupadas darse de baja en el mismo con sujeción a lo acordado en el punto Séptimo.

10 de septiembre de 2010  
San Pedro Alcántara, Marbella (Málaga)

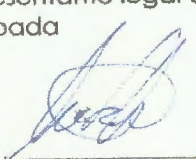
Por la Entidad Organizadora

Fdo.: 

Por la empresa agrupada

Fdo.: 

Representante legal de la empresa  
agrupada

Fdo.   
MARIA LÓPEZ MARIOS.

- \*La baja en la agrupación debe comunicarse por escrito a través del documento "Baja en Convenio de Agrupación"